



La discriminación estructural de las trabajadoras del campo en México

por Gabriela Mendizábal Bermúdez, Yaril Díaz Castañeda y Anthony Joab Olivera

I. Introducción

La discriminación estructural de las trabajadoras del campo en México es un tema de gran relevancia que requiere un análisis detallado. En este contexto, es esencial comprender el marco teórico que rodea a la discriminación en general, así como específicamente la discriminación estructural. A lo largo de la historia, la discriminación ha evolucionado y adoptado diversas formas, afectando a diferentes grupos sociales. Sin embargo, la discriminación estructural va más allá de los prejuicios individuales y se refiere a la exclusión o desventaja histórica de ciertos grupos, arraigada en las estructuras sociales y normativas.

En este documento, se examina la discriminación estructural de las mujeres trabajadoras del campo en México, centrándose en sus derechos laborales y las recientes reformas legislativas. A través de un análisis de la historia de la discriminación de estas mujeres, así como de sus derechos y las implicaciones de las reformas legales, se puede observar cómo persisten formas de discriminación de género en el ámbito laboral y estructural.

II. Discriminación y discriminación estructural

La discriminación ha sido una constante a lo largo de la historia, y su evolución y transformaciones han sido inevitables. Desde la separación entre grupos religiosos, nacionales e ideológicos en épocas pasadas, hasta la exclusión y persecución basada en la raza y el género en tiempos modernos. Dada la complejidad de este fenómeno, es crucial establecer un lenguaje preciso para poder entenderlo a fondo y abordarlo de manera efectiva.

Discriminar según la RAE, se entiende como *dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.*¹ De igual manera, para la CNDH el acto de discriminar significa seleccionar excluyendo; es decir, brindar un trato distinto a una persona, que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, por lo que tal efecto puede propiciar desventajas.²

¹ Real Academia Española, Discriminar.

² Cfr. CNDH México, *La discriminación y el derecho a la no discriminación*, CNDH, México, 2012, pp.5-6. En: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>, fecha de consulta 15 de marzo de 2024.

Podemos analizar un sin fin de definiciones, pero todas llegan a lo mismo: la constante de reducir el valor de las personas, considerarlas inferiores debido a sus características, sean raciales, políticas, religiosas, de género, orientación sexual, edad, discapacidad, nacionalidad, situación de pobreza, estado civil, etc; en realidad, pueden existir diversas causas que propician esta exclusión, incluso varias simultáneamente a las que llamamos interseccionalidad. Pero en conclusión, provocan un efecto en las personas: *no pueden disfrutar plenamente de sus derechos humanos o de otros derechos en condiciones de igualdad con otra persona debido a una distinción injustificada*.³

La discriminación adopta diversas formas y se basa en diferentes razones. A menudo, está arraigada en procesos complejos que no son evidentes a simple vista. Autores como Eduardo Molina y Pablo Dertano⁴ señalan que la discriminación implica una posición de privilegio que justifica considerar a otros como inferiores debido a diferencias percibidas. Esta exclusión se ha vuelto tan común que se ha normalizado en la sociedad, dificultando su erradicación. La discriminación estructural amplía esta perspectiva al destacar cómo ciertos grupos son sistemáticamente marginados. Es un problema arraigado en las estructuras sociales y resulta difícil de combatir.

La discriminación estructural se refiere a la disposición de desventajas históricas en grupos sociales, perpetuadas por normas y tradiciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos la describe como exclusión contextual de ciertos grupos, es decir, existe una tradición sobre prejuicios sociales negativos a colectividades, dentro del cual son susceptibles a ser reforzados por las normas.⁵ Ejemplos incluyen la discriminación racial en Estados Unidos, donde la comunidad afroamericana ha enfrentado marginación histórica, a pesar de avances legales. En México, grupos como la comunidad LGTBQ, migrantes, trabajadores del campo y mujeres aún experimentan desigualdad, a pesar de las garantías legales. La discriminación estructural acumula desventajas intergeneracionales, dificultando el disfrute pleno de derechos para estos grupos vulnerables.

III. Discriminación de las mujeres trabajadoras del campo

La discriminación hacia las mujeres trabajadoras del campo no es un fenómeno nuevo, arranca desde la percepción tradicional que relega a las mujeres a roles de género predefinidos. A lo largo de la historia se han enfrentado a la dualidad de ser productoras y reproductoras, limitándolas a trabajos de bajo rendimiento que les permitan cumplir con responsabilidades familiares. Aunque su presencia en el campo es ancestral, en México se observa una feminización creciente desde los años 70, especialmente con mujeres jóvenes solteras y mujeres que habían concluido su ciclo reproductivo.⁶ A pesar de algunos programas sociales asistenciales de igualdad, como es el caso del Programa de la Mujer en el Sector Agrario de 2002 y los esfuerzos institucionales reales para asegurar la igualdad de género con asignaciones presupuestarias específicas; persisten los desafíos pues los programas se han convertido en medidas paliativas y temporales que no garantizan los derechos sustantivos de las mujeres.

³ Amnistía Internacional, *Discriminación*. En: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20tiene%20lugar%20cuando,ley%20o%20el%20trato%20aplicados>. fecha de consulta 15 de marzo de 2024.

⁴ Cfr. Eduardo Molina, et al., *La discriminación como una forma dinámica de desigualdad. El caso de preadolescentes y adolescentes en el Ámbito Metropolitano de Buenos Aires*, “Estudios sociológicos” vol.36 no. 108, México, 2018, p.482.

⁵ Cfr. Quiñones, Paola, *La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, p.207. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>, fecha de consulta 15 de marzo de 2024.

⁶ Cfr. Montes González, Soledad, *Mujeres, Trabajo y pobreza en el campo mexicano: una revisión crítica de la bibliografía reciente. Las mujeres en la pobreza*, Colegio de México, México, 1994, p.181.

IV. Derechos de las mujeres trabajadoras del campo y la reciente reforma a la Ley Federal del Trabajo

Hablar de los derechos de las trabajadoras del campo implica examinar lo establecido en diversas leyes. Por ejemplo: el artículo 108 de la Ley Agraria garantiza el derecho de asociación para las mujeres que forman parte de un núcleo agrario, independientemente de su posición dentro de este grupo. Por lo tanto, las trabajadoras del campo tienen la posibilidad de formar parte de asociaciones conforme a esta disposición legal.

La regulación de las condiciones laborales de las trabajadoras del campo se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en la que se promueve la igualdad entre géneros para combatir la discriminación laboral (Art. 2). Por su parte el capítulo VIII de esta ley aborda las modalidades de contratación, estableciendo salarios dignos y responsabilidades específicas en seguridad y salud. Se garantiza el acceso a servicios médicos, transporte seguro, guarderías y servicios sanitarios adecuados e independientes para cada género (Arts. 279 Bis- 282). La citada ley además incluye la posibilidad de comprobar su antigüedad a través de la obligación del empleador tanto de proporcionar al término de la temporada una constancia detallada con días laborados y antigüedad total, como de pagar las prestaciones proporcionales, retenciones y aportaciones al seguro social (Art. 286).

Aunado a lo anterior, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social reconoce el derecho a la seguridad social, como sujetos del aseguramiento del régimen obligatorio otorgándoles de este modo, el acceso al aseguramiento por riesgos de trabajo, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales y enfermedades y maternidad.⁷

Recientemente, el 24 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto mediante el que se reflejaron cambios importantes para las personas trabajadoras del campo.

En ese contexto, es necesario señalar que, los derechos contemplados en esta reforma en su mayoría representan un avance en la concreción de los derechos aplicables tanto para hombres, como para mujeres de manera general; no obstante, existe dentro de esta reforma un único artículo diferenciado en razón de género y se encuentra en la Ley del Seguro Social.

El artículo 237-E, se adiciona a la ley y, contempla que, *las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad(...)*

Esto quiere decir que, si el contrato temporal termina durante la gestación de la trabajadora, esta pierde el derecho a las prestaciones mencionadas, situación que a todas luces deja en desamparo a las mujeres trabajadoras del campo en estado de embarazo.

La falta de protección adecuada para las trabajadoras temporales del campo durante el embarazo y el posparto resalta la desigualdad de género al no ofrecerles la protección necesaria. Esta discriminación se agrava debido a que el embarazo es una experiencia exclusivamente femenina. Al condicionar la protección específicamente a la prestación del servicio personal subordinado de las mujeres trabajadoras del campo, se perpetúa la concepción errónea de que la reproducción es únicamente responsabilidad de las mujeres, no compartida con los hombres, además de que no se toman en cuenta los criterios de interseccionalidad que les aplican, es decir no se consideraron los

⁷ Ley del Seguro social, artículos, 11 y 12.

múltiples factores que convergen en la situación determinada de las mujeres trabajadoras del campo (mujeres, muchas veces indígenas, en situación de pobreza, con trabajos temporales por la naturaleza del desempeño del trabajo sujeto a los periodos de siembra y recolección, etc.), esto amplifica las desventajas y la discriminación.

Observando esta situación desde otra perspectiva, la falta de protección durante y después del embarazo puede traducirse en futuras dificultades financieras y de salud, para la madre y el recién nacido, lo que a su vez condiciona una posible dependencia económica respecto de sus empleadores o parejas. Luego entonces, este apartado de la reforma deja entrever una vez más, discriminación en razón de género en el ámbito laboral.

V. A manera de conclusión: ¿Discriminación estructural a las mujeres del campo?

En conclusión, el análisis de los derechos de las trabajadoras del campo revela una serie de disposiciones legales que buscan promover la igualdad de género y proteger sus condiciones laborales. Sin embargo, a pesar de los avances, persisten desafíos significativos, como la exclusión de las trabajadoras temporales embarazadas de la protección adecuada, lo que refuerza la desigualdad de género. Esta discriminación se ve agravada por la falta de consideración de factores interseccionales, lo que amplifica las desventajas y la marginación. Es fundamental adoptar medidas que aborden estas brechas y garanticen la protección integral de las trabajadoras del campo en todas las etapas de su vida laboral y reproductiva, desde una perspectiva de interseccionalidad que de forma integral aborde los problemas de manera más completa, evitando simplificaciones en las conclusiones y facilitando un entendimiento más profundo de la realidad, sus necesidades y sobre todo evitando la discriminación estructural de las trabajadoras del campo en México.

Gabriela Mendizábal Bermúdez

Profesora-investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en Cuernavaca, Morelos, México
mgabriela@uaem.mx ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3681-4025>

Yaril Díaz Castañeda

Estudiante de la Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho y CS de la UAEM
yaril.diazc@uaem.edu.mx

Anthony Joab Olivera

Estudiante de la licenciatura en Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y CS de la UAEM
anthony.olivera@uaem.edu.mx